

DIRECTORIO

Secretaría de Educación Pública

Secretario de Educación Pública
Dr. Reyes Tamez Guerra

Subsecretario de Educación Superior
Dr. Julio Rubio Oca

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Director General
Lic. Adolfo E. Montoya Jarkín

Coordinador Administrativo
Lic. Javier Magaña Ibarra

REVISTA MEXICANA DEL DERECHO DE AUTOR

Editor
Guillermo Bermúdez Garza Ramos

Consejo Editorial
Coordinador de la revista, Roberto Carballo Sibiaur; Líder del Proyecto de Difusión, Mirna Sansores Ceballos; Director de Reservas de Derechos, J. Gilberto Garduño Fernández; Directora Jurídica, Carmen Arteaga Alvarado; Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Víctor Manuel Guízar; Director del Registro Público del Derecho de Autor, Ignacio Otero Muñoz; Director de Arbitraje, Alfredo Toral Azuela.

Redacción
María del Carmen Díaz Martínez
y Edgar Pérez Pineda

Corrección de estilo
Nahiel d'Egremy

Coordinación fotográfica
Daniela Bojórquez

Diseño editorial
Myrart, Comunicación Gráfica

Distribución
Maricela Raygoza Ruiz

Apoyo informático
Jorge Sánchez González

Impresión
Crisa, S. A. de C.V.

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista del Indautor. La Revista Mexicana del Derecho de Autor (nueva época), número 20, fue editada como parte del proyecto de publicaciones de la Dirección General del Instituto. Oficinas: Dinamarca 84, Col. Juárez, México, D.F., C.P. 06600. Tel. (5) 328 1097 y (5) 230 7500 Ext. 21027. Fax (5) 230 7647. Correo electrónico revistaindautor@sep.gob.mx. Cualquier reproducción parcial o total de la revista requerirá autorización expresa del Indautor. Impresión: Corporación y Reproductora Industrial, S. A. de C. V. Priv. de la Soledad 242, Col. Pantaco, México, D.F., C.P. 02020. Certificado de licitud de título: 7467. Certificado de licitud de contenido: 5372, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título: 04-2000-103110264700-102, expedido por el Indautor. ISSN 1405-9495. Tiraje: 2,500 ejemplares.

EN PRINCIPIO

Salvo excepciones, un autor aspira a que su obra alcance la mayor difusión, de ser posible fuera de su patria. Hoy las creaciones del intelecto ya no conocen fronteras gracias al avance tecnológico y la globalización. En este contexto, los instrumentos jurídicos para protegerlas son los tratados, como dice Adolfo Loredo Hill en la primera parte del artículo "Derecho internacional de autor", plato fuerte de esta edición.

El progreso tecnológico favorece no sólo la comunicación de las obras; también obliga al derecho de autor y la industria cultural a evolucionar para adecuarse a nuevas realidades, como la del intercambio de archivos a través de programas P2P, tema "De Napster a Grokster".

Respecto a los organismos gubernamentales, ahora el motor del cambio es el propósito de implantar una cultura de calidad e innovación en la Administración Pública Federal. En la SEP y el Indautor, tal objetivo es doblemente encomiable porque lleva implícito mejorar el servicio a los usuarios. Por ello los reconocimientos que ha recibido esta Casa de los Autores a través de su titular, Adolfo E. Montoya Jarkín, son muy estimulantes.

Por último, ofrecemos un par de platillos especiales. En uno, Ignacio López Tarso nos cuenta acerca de los incontables escenarios que ha pisado para encarnar a personajes entrañables que tocan el alma del público. En otro, trazamos un retrato de Héctor García, quien ha recorrido interminables escenarios de la realidad, escribiendo con la luz de su cámara por las calles para dejar testimonio sobre nuestra historia ■



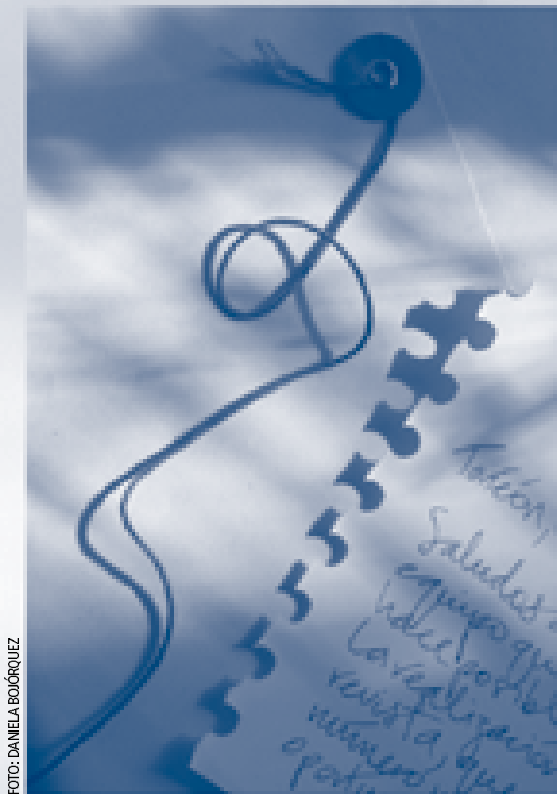


FOTO: DANIELA BOJÓRQUEZ

DE LETRAS LIBRES

Muy estimado señor editor:

Ante todo, mi gratitud por el puntual y reiterado envío de la ilustre **Revista Mexicana del Derecho de Autor**; al digno cargo de usted, cuyo número 18 del año V admiro en estos momentos, y de cuyo rico contenido haré partícipes a mis compañeros de la Redacción de **Letras Libres**, incluido el jefe de Redacción, el poeta Julio Trujillo.

Le ruego perdone que, por razones ajenas a mi voluntad y gestiones, no se haya puesto aún en marcha (como por reciprocidad debería ser) el envío de la publicación en que aquí tengo el privilegio de participar.

SUS OPINIONES, NUESTRA BRÚJULA

¿Comentarios, precisiones, propuestas y dudas que ustedes quieran compartir con la Revista Mexicana del Derecho de Autor? No se quede con las ganas.

FAVOR DE DIRIGIR SUS COMENTARIOS A:

E-mail: revistaindautor@sep.gob.mx

Dirección:

Revista Mexicana del Derecho de Autor

Dinamarca 84-1er piso • Col. Juárez • 06600, México, D.F.

Ruego a usted, si le parece bien, se sirva tomar nota y mandar consignar en sus archivos y directorios que los amables envíos de la **RMDA** se han estado realizando a una dirección equivocada (a la calle de Presidente Carranza, en Coyoacán), porque **Letras Libres** tiene ya otra ubicación y dirección para todos sus colaboradores (y a continuación anexo estos datos).

Me es muy grato reiterar a usted, señor editor, mis felicitaciones por la alta calidad que alcanza la **RMDA**, y la seguridad de mi consideración más distinguida.

Juan Puig

Revista **Letras Libres**
Miguel Ángel de Quevedo 783.
Col. Barrio del Niño Jesús.
C.P. 04330, México, D.F.

MÚSICO LECTOR

Estimado señor editor:

Mi nombre es David García, tengo 33 años y soy compositor, arreglista y músico independiente, con miras a crear una empresa editora de música a corto plazo. He tenido la satisfacción de consultar un ejemplar de la **Revista Mexicana del Derecho de Autor** en la Biblioteca del Indautor, y me ha fascinado toda la información que ahí se publica, en un lenguaje muy claro y fácil de digerir.

La he leído de inicio a fin y me parece muy valioso contar con esta información, ya que maneja temas de actualidad en estos tiempos, en los que será de vital importancia conocer los avances que se produzcan en materia de derechos de autor, en relación con el cada vez más creciente flujo por internet de obras protegidas y con las nuevas tecnologías.

Por otro lado, cuento con una maestría en administración y estoy por iniciar mi proyecto de tesis, que se basará precisamente en la administración aplicada al negocio de la música, en el cual es imprescindible conocer a profundidad sobre derechos de autor.

Por esta razón, le agradezco mucho la atención que pueda tener en suscribirme a esta excelente **Revista**, que será de gran utilidad en mi vida profesional, con el compromiso de utilizar esta información en pro de los compositores y músicos independientes que, como yo, buscamos la proyección internacional de la música mexicana contemporánea bajo el marco legal correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de usted. Reciba un saludo cordial de su servidor y amigo,

David García Hernández

Oriente 95, No. 4604
Col. Gertrudis Sánchez
CP 07830, México, D.F.

Artes Plásticas y Arquitectura

MARTHA ELENA GARCÍA

LA ARQUITECTURA HABLA POR CU



FOTO: DANIELA BOJÓRQUEZ

Tras casi dos años de promoción por parte de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), finalmente –por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*– Ciudad Universitaria (CU) fue declarada Monumento Artístico de la Nación a partir del 18 de julio de 2005, lo que la convierte en el primer conjunto arquitectónico aceptado como Zona de Monumentos Artísticos del siglo XX. Tan sólo falta el trámite para que la UNESCO la incluya en la lista de Patrimonio Mundial.

Como informamos en el núm. 19 de la *RMDA*, la declaratoria sólo incluye las edificaciones correspondientes al proyecto original; es decir, 52 edificios asentados en 176 hectáreas que, por su calidad arquitectónica, murales, áreas verdes, grandes explanadas, vialidades circundantes y su inserción armónica en el paisaje, ofrecen en conjunto un modelo urbanístico funcional representativo de la arquitectura moderna mexicana, en el que se funden la tradición prehispánica y las corrientes internacionales.

Según informa la UNAM, la declaratoria otorga la posibilidad de que organismos nacionales e internacionales contribuyan con recursos y programas específicos a apoyarla en las tareas de mantenimiento. Pero también obliga a los universitarios a conservar en óptimas condiciones las instalaciones, los murales y las áreas verdes, atendiendo a la opinión de expertos para garantizar la preservación de los valores artísticos del conjunto.

Vale la pena mencionar que, de acuerdo con este decreto, cualquier reproducción con fines comerciales del conjunto arquitectónico o de alguno de sus componentes requerirá un permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes, autorización de la UNAM y cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor. En el caso de la producción artesanal, ésta se registrará por la ley en la materia o por el reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos ■

CON LAS MANOS EN LA FALSIFICACIÓN

El escultor michoacano Jorge Marín, cuyas creaciones forman parte de las colecciones permanentes de museos como el de Arte Moderno y el Carrillo Gil, inició su propia investigación para atrapar a los falsificadores que venden reproducciones de su obra en las calles de la Ciudad de México y hasta en una galería, a un precio incluso diez veces menor al de las originales.

Entrevistado por el diario *Reforma*, el artista narró cómo un vendedor ambulante, ignorando que el comprador era el propio Marín, le ofreció reproducir cualquier pieza en tan sólo cinco días: “Imaginate la frustración de ver el plagio y no poder hacer nada... No puedes discutir y pelear con el vendedor. Es darle el ‘pitazo’ para que vaya con el falsificador a decirle que lo andan investigando.”

Con cámaras y grabadoras ocultas, Jorge Marín y su representante recabaron nombres, direcciones y testimonios, entre ellos el de una galería de San Miguel de Allende que vendía una copia ilícita de su obra *Paralelas*. Para el escultor las falsificaciones afectan la cotización de un artista y hacen dudar a los coleccionistas, por lo cual inició una denuncia formal ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Aún está pendiente si actuará por la vía civil o penal; de cualquier modo, aclara Marín, el procedimiento podría prolongarse durante años. De ahí que incluyó en su página de internet un aviso a los coleccionistas sobre las falsificaciones y las acciones legales emprendidas ■



Equilibrista con paralela.
Bronce, 2003.
89x30x25 cm.



Angel en cuclillas.
Bronce, 2002.
210x250x90 cm.

www.jorgemarin.com

www.jorgemarin.com

Música

NAHIELY D'EGREMY

DE QUE SE PUEDE...

Una disquera española le apostó a grabar a jóvenes intérpretes y distribuir los CD gratuitamente en actos públicos. Incluye en la portada de los fonogramas logotipos de marcas comerciales, para sufragar la producción.



El cantante Daniel Diosdado, del grupo Dadavant, fue el primer lanzamiento del sello "Factoría-D", con 20 mil copias, informa *Milenio*. La disquera considera que el proyecto será un escaparate para las propuestas musicales. A ver quién se las piratea.

Hablando de soluciones, el cantautor y vicepresidente de la Sociedad de Autores y Compositores de México Armando Manzanero, comentó a *Reforma* que el *quid* del combate a la piratería está en cambiar el sistema de ventas. Como la mayoría de las personas compran un disco sólo por un tema o dos, propuso "comprar canciones por internet, que es muy positivo para los compositores. De esta manera, las regalías la recibe el autor del tema y no todos los escritores del disco, y la gente no tendría que escuchar los temas que no son de su agrado", puntualizó ■

DE OBRA Y OMISIÓN

El género musical contemporáneo denominado *world music* comprende adaptaciones de temas populares tradicionales, y así ritmos antes desconocidos fuera de su lugar de origen han dado la vuelta al mundo gracias a su difusión. Disqueras y músicos se han beneficiado con la *world music* o música étnica. ¿Y también las comunidades donde se crearon originalmente?

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor (artículos 157, 158, 159 y 160) establece que las obras creadas en comunidades o etnias de la República, y sin autor identificable, están protegidas contra deformaciones cuyo objetivo sea demeritar o dañar la reputación o imagen del grupo social al que pertenezcan. Y pueden usarse libremente, siempre y cuando se mencione la comunidad, etnia o región de origen. Dado que no se plantea el pago de regalías, ¿qué ganan las colectividades cuyos ritmos se reproducen como *world music*? A lo sumo prestigio, difusión.

La adaptación de ritmos populares es muy antigua: por ejemplo, Beethoven retomó canciones tradicionales europeas y creó obras maestras. Hoy lo hacen –guardando las proporciones– cantautores como Peter Gabriel, Sting, Paul Simon y nuestra Lila Downs, quienes retoman ritmos étnicos y tradicionales para producir éxitos comerciales. Varios recaudan fondos y crean organizaciones de ayuda a las comunidades cuyo folclore retomaron. Pero ésta no es la regla.

Sería imposible seguirle la pista a nuestra música étnica en el planeta y ver si se cumple con la ley. Pero no está de más revisar ésta y quizás incluir beneficios más concretos. No vaya a ser que otros quieran registrarla a su nombre, como ocurre con el maíz ■



morelos.gob.mx/e-cultura

MATERIALMENTE VETADA

La *reina del pop*, Madonna, lanzó en 1998 el sencillo *Frozen* dentro del álbum *Ray of Light*, a través de las disqueras Warner, EMI y Sony, y llegó al segundo lugar en las listas de popularidad de Estados Unidos.

El tema, según un juez de lo penal en Bélgica, contiene partes de una composición original del artista belga Salvatore Acquaviva, cuya obra original *Ma vie fout l'camp* (*Mi vida desaparece*) se produjo en 1979.

En noviembre de 2005, el juez a cargo prohibió la venta y la difusión de *Frozen* en Bélgica. De no acatarlo, las productoras de la diva se exponen a dos multas de 125 mil euros. La defensa alega que la *Chica Material* nunca estuvo en Mouscron y reclama 25 mil euros por procedimiento vejatorio y temerario ■



madonna.com

Cine y video

MARTHA ELENA GARCÍA

DVD BLINDADOS

Según informa el diario *Reforma*, la compañía estadounidense Cinea ha desarrollado reproductores de DVD contra la piratería. El nuevo sistema ofrece imagen y sonido de alta calidad para leer únicamente películas originales, e incluye un lector y un codificador que protege el contenido del disco.

Cinea codifica cada disco por separado, a fin de que sólo sea leído por los reproductores especiales, lo que garantiza su seguridad. Si bien los reproductores se instalan como un lector normal de DVD, es necesario llamar a la compañía para obtener el registro.

Este sistema de seguridad ya lo aceptó la Academia de Arte Fílmico y Ciencias, encargada de revisar las películas nominadas al *Oscar*. Sin duda también será aprovechado por las distribuidoras de cintas que están por estrenarse, pero más vale que se apuren porque ya saben cómo se las gastan los piratas



En su afán por tratar de que los títulos de las películas atraigan al público y funcionen para toda una región con el mismo idioma, las empresas distribuidoras generalmente no respetan el derecho de propiedad intelectual de los creadores, alterando la traducción literal o modificando los nombres sin ton ni son.

La mayoría de las distribuidoras realizan las transformaciones de título desde México para toda América Latina, previo consenso vía correo electrónico con las oficinas latinoamericanas. El cambio de nombre, según informa *Reforma*, se decide un mes antes de su exhibición, pues las fechas de lanzamiento en nuestro país coinciden con las del estreno en Estados Unidos.

Algunas veces le atinan, como al cambiar el título original de *El silencio de los corderos* por *El silencio de los inocentes*, que satisfizo a todos los países latinoamericanos porque la palabra "inocentes" rescata la esencia de la película; o el caso de *Cinderella man* que, para no dar la idea de un *ceniciento*, se tituló *El luchador*. Sin embargo abundan los ejemplos de quejas del público por la tendencia a no respetar las traducciones literales.

Con tal de que funcionen los títulos las distribuidoras se van a los extremos; por ejemplo *The Ring*, en México se llamó *El aro*, en Argentina se denominó *La llamada*



DE TIN MARÍN...

Ya díganle a Guillermo Arriaga quién fue el responsable de subir a internet su guión de *Amores perros* y la adaptación de su novela *Un dulce olor a muerte*, que llevó al cine Gabriel Retes. Cuenta el guionista a *Reforma* que cuando repartió estos guiones entre los actores y el realizador, a los pocos días se topó con que sus historias estaban en internet sin su autorización.

Por eso, cuando terminó de escribir *21 gramos* decidió en-

tregarlo impreso en hojas rojas para evitar el fotocopiado y la consecuente subida a la red. No obstante, de nada sirvió este mecanismo con el guión de *Los tres entierros de Melquiades Estrada*: cuando el guión se transfirió a hojas blancas, al poco tiempo ya andaba en el ciberespacio. Ahora resguarda con mayor sigilo *El búfalo de la noche*, su más reciente creación, esperando que no aparezca una mano negra que la suba a internet

Software

NAHIELY D'EGREMY

SUBE Y BAJA DE CIBERMÚSICA

Siguiendo en la tónica bucanera, la industria musical se puso las pilas y la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), interpondrá más de 2 mil nuevas demandas contra individuos que descargan o bajan música vía internet de manera ilegal en 16 diferentes países, informó *El Universal*.

La IFPI ha coordinado la mayoría de las campañas antipiratería de música y video fuera de Estados Unidos, y aunque la mayoría de los juicios se harán en contra de *uploaders* (quienes *suben* música a la red para compartirla), están en la mira los usuarios de redes P2P, porque "si hay más de 2 millones de temas disponibles a precios accesibles (...) ningún país será inmune a la aplicación de la ley de derechos de autor", comentó el titular de la organización, John Kennedy.

En México, se reprodujeron de manera ilegal vía internet casi 250 millones de temas musicales durante el año pasado, declaró Gabriel Larrea, coordinador de asuntos internacionales de la Sociedad de Autores y Compositores (SACM), sin considerar la comercialización de más de 130 millones de discos piratas, nada menos que 65 por ciento del mercado total. ¿Alcanzará la sed de justicia de la IFPI a los ciberpiratas de tierras aztecas? ■



JUSTICIA SOBRE INJUSTICIA

La empresa mexicana Consultores en Computación y Contabilidad (CCC) enfrentó en 1997 una demanda por parte de Adobe, Autodesk, Microsoft y Symantec por la supuesta venta

de software pirata. Un año después, tras una orden de cateo, se decomisó todo el producto en existencia de las instalaciones de la CCC, informó *El Economista*.

La situación, agravada por el desprestigio sufrido, ocasionó el cierre de la empresa. Sin embargo, la CCC contrademandó por daño moral y el juez a cargo del caso dictaminó en 2000 que el cateo había sido improcedente.

Según el boletín del Tribunal Superior de Justicia del D. F. del 13 de diciembre de 2005 —ocho años después—, se resolvió condenar a los titanes del software a pagar una indemnización de 90 millones de dólares. La cifra no es definitiva y podría tardar un año en resolverse en detrimento de la CCC, pues sus ingresos anuales eran de 114 millones de pesos al iniciar el proceso y disminuyeron a 30 en el año 2001.

Microsoft anunció que apelará la resolución, al considerar que no se tomaron en cuenta diversos elementos a su favor ■



PASO A PASITO

Durante 2004, la industria mexicana de software obtuvo ingresos por mil millones de dólares, contribuyó con cerca de diez millones de pesos al PIB, generó 116 mil empleos y aportó 2,200 millones de pesos de impuestos. Los números se duplicarían si 65 por ciento de los programas de cómputo usados en México no fueran piratas.

Según declaró a *El Universal* Kiyoshi Tsuru, director de la Business Software Alliance para México, durante cinco años "la cifra había aumentado dos puntos porcentuales anuales hasta 2005, año en que se mantuvo".

Si se logra reducir 50 por ciento el índice de piratería para el año 2009, la cosa se pone interesante: el valor de la industria de tecnologías de información alcanzaría un valor de 7 mil millones de dólares y podría sumarle alrededor de 2,700 millones de dólares a la economía del país, crear 7 mil puestos de trabajo, aumentar en 2 mil millones de dólares los ingresos de la industria local y aportar al gobierno hasta 300 millones de dólares por concepto de impuestos ■



Publicaciones

MARTHA ELENA GARCÍA

DE LA CITA AL VIL PLAGIO

Muchos experimentamos pena ajena al enterarnos de un plagio. Pero el que sufrió la psicóloga Gloria H., columnista del diario *El País*, de Cali, Colombia, sin duda es inaudito: primero, quien lo cometió es el escritor brasileño Paulo Coelho –reconocido por sus libros a escala internacional y colaborador periodístico en cerca de 30 diarios de circulación mundial–; segundo, porque él, lejos de negarlo, lo ve como algo normal.



La psicóloga comenta a *Telépolis.com* que al principio se sintió orgullosa de que uno de sus autores preferidos copiara expresiones, ideas, frases textuales y hasta la estructura de su artículo “Cerrando círculos”, publicado hace dos años, donde aborda una experiencia con uno de sus pacientes. Incluso se lo manifestó así en un *mail* a Coelho. Mas decidió denunciarlo públicamente al ver que su artículo aparece a nombre del escritor un sinnúmero de veces en internet.

Coelho considera su texto como una nueva versión y replicó en el mismo diario que escribe la columnista: “No fui yo, desgraciadamente, quien escribió el original, decidí adaptarlo y ahora puedo, por lo menos, reivindicar parte de su autoría”, sin citar a la autora ni la fuente. La psicóloga aún no lo demanda, a pesar de que se crea que ella fue quien copió a Coelho. Por lo visto, él ignora los límites entre el derecho de cita y el plagio ■

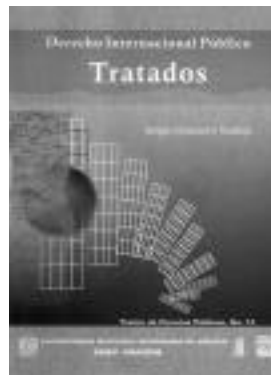
OTRO REVÉS PARA VALDÉS

Fernando Valdés, director general de Plaza y Valdés Editores, continúa recluido en el Reclusorio Norte por la demanda que interpuso Graciela Rincón Ávila, autora del *Cuaderno Gader de caligrafía*, como informamos en el núm. 19 de la *RMDA*.

De acuerdo con notas periodísticas del *Reforma* y *La Jornada*, María Teresa Romero, directora de la Agencia Nacional de Propiedad Intelectual, perito decano en la materia y árbitro del Indautor, realizó un dictamen pericial sobre el caso a petición del abogado defensor. Concluyó que la acusación por especulación comercial, bajo la cual se encarceló al editor, no tiene sustento penal: “El propio juez aceptó que Valdés no produjo copias piratas, sino obras originales que fueron autorizadas por los autores mediante un contrato, donde también se estipula que de haber controversia entre las partes debe mediarse por la Ley Federal del Derecho de Autor y bajo el orden civil y no penal.”

El abogado del editor presentó este peritaje para solicitar la libertad por desvanecimiento de pruebas. Además, demostró que se omitió indebidamente la palabra “ilícitas” en la redacción del artículo 424 bis del Código Penal vigente –creado para sancionar como delito grave la comercialización de copias ilícitas de obras–, lo que da lugar a ambigüedad en la ley.

No obstante, el juez rechazó estos argumentos y negó el auto de libertad. Ignora la defensa por qué el juez menospreció tales pruebas. Si bien interpondrá el recurso de amparo, desconoce aún cuánto se prolongará el proceso. Lo que sí le queda claro es que esta ambigüedad en la ley fue aprovechada por la demandante ■



Coedición de Plaza y Valdés-UNAM.

EL IFE PROPONE Y DISPONE

Según informa *El Universal*, el Instituto Federal Electoral (IFE) vigilará en mayor medida el gasto de los partidos. A fin de lograrlo, acordó el 31 de octubre pasado que estos organismos registren en el Indautor todas sus actividades editoriales y sus investigaciones socioeconómicas y políticas, a partir de 2006, para demostrar que realmente son originales.

De comprobarse un plagio parcial o total, el IFE no reembolsará un solo quinto del 75 por ciento que marca la ley para financiar en este aspecto a los partidos ■



De Napster a Grokster



JAVIER SOLORIO PÉREZ*

El año 2000 quedó marcado por el furor generado por la posibilidad de “bajar” o, para ser más propios, intercambiar archivos MP3¹ de grabaciones protegidas por derechos de autor, lo cual constituía, conforme a la legislación de muchos países, infracciones directas cometidas por los usuarios contra estos derechos de los compositores, así como contra los derechos conexos de las productoras de fonogramas y de los intérpretes.

A la sazón, la mayoría de las disqueras importantes de Estados Unidos, país donde primero se hizo popular esta práctica, había

demandado a los creadores del concepto innovador de compartir archivos por internet, es decir a los propietarios de la empresa Napster. Reclamaban una responsabilidad indirecta o secundaria por contribuir al intercambio de piezas musicales a través de su software y su sistema, ya que la plataforma de Napster se utilizaba ampliamente para llevar a cabo el trueque de archivos de música disponibles en formato MP3, debido a sus capacidades de compresión.

La actividad ilícita de Napster consistía en permitir a los usuarios compartir archivos de computadora a computadora, lo que

* Director del Programa de Propiedad Intelectual de la Universidad de Colima y profesor e investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho de esta Universidad. Maestro en Derecho de la Propiedad Intelectual por The John Marshall Law School de Chicago y doctorante en Derecho, en el área de propiedad intelectual, por el Doctorado Interinstitucional en Derecho de la Región Centro Occidente de la ANUIES.

¹ MP3, conocido también por su grafía “emepetrés”, es un formato de audio digital comprimido con pérdida desarrollado por el Moving Picture Experts Group (MPEG) para formar parte de la versión 1 (y posteriormente ampliado en la versión 2) del formato de video MPEG. Su nombre es el acrónimo de MPEG-1 Au-

dio Layer 3. Este formato fue desarrollado principalmente por Karlheinz Brandenburg, director de tecnologías de medios electrónicos del Instituto Fraunhofer, perteneciente a la red de 47 centros de investigación alemanes que junto con Thomson Multimedia controla el grueso de las patentes relacionadas con el MP3. La primera de ellas se registró en 1986 y varias más en 1991. Pero fue hasta 1995 cuando Brandenburg usó por vez primera la extensión “.mp3” en los archivos asociados con el MP3 que guardaba en su computadora. Un año después, su instituto ingresaba por concepto de patentes 1.2 millones de euros, cantidad que diez años más tarde se había multiplicado por 20 hasta llegar a los 26.1 millones.

se conoce como comunicación *peer to peer* o (P2P), mediante una red de distribución constituida por muchas computadoras que utilizaban el software provisto por Napster. En una red de distribución P2P, la información no se encuentra disponible en un servidor central. Ninguna computadora posee todos los archivos al alcance de los usuarios, sino que éstos se hallan a su disposición a través de cada una de las computadoras conectadas a la red P2P. En otras palabras, en una red P2P cada computadora es, a la vez, un cliente y un servidor.²

En julio de 2000, la corte federal estadounidense ante la cual se dirimía la citada controversia ordenó a Napster abstenerse de “facilitar” la reproducción y distribución ilegal de composiciones musicales y fonogramas.³ Sin embargo, poco después una corte de apelaciones suspendió temporalmente dicha orden, a pesar de que la mayoría de los expertos legales opinaba que posiblemente la orden judicial de abstención se confirmaría. Por lo tanto, Napster continuó operando,⁴ pero su destino era incierto.

SOFTWARE PARA ENTRAR EN LA RED

Ahora bien, debido a que en una red P2P la información se encuentra descentralizada, debe utilizarse un programa de cómputo o software para catalogar los materiales disponibles y dar acceso a los usuarios. El software opera al conectarse vía internet a otras computadoras que contienen el mismo programa u otro similar y proporcionan un índice de su contenido. Hasta ahora hay tres diferentes métodos de indización (catalogación de contenidos):⁵

1. Un sistema de índice centralizado, el cual mantiene una lista de los archivos disponibles en uno o más servidores centralizados.
2. Un sistema de índice completamente descentralizado, en el que cada computadora contiene una lista de los archivos disponibles en la misma.
3. Un sistema “supernodo”, en el cual un grupo selecto de computadoras actúa como servidor del índice.

Napster utilizaba la arquitectura del primer tipo, mediante un software que permitía mantener en sus servidores un índice centralizado construido a partir

de índices colectivos de archivos. Por lo tanto, al realizar una búsqueda el usuario transmitía su solicitud al servidor de Napster, el programa llevaba a cabo una exploración alfanumérica en el índice centralizado para localizar los archivos, y los resultados de la averiguación se transmitían al usuario que lo había requerido. En la solicitud para “bajar” determinado archivo, se estaba eligiendo conectarse a la computadora de otro usuario del software que había indicado dicho archivo como disponible para transferencia, e inmediatamente era posible hacerlo para descargarlo.⁶

El segundo tipo de sistema funcionaba de modo parecido al primero, sólo que las búsquedas las realizaba directamente el software en las demás computadoras y sus índices respectivos, e informaba los resultados a la computadora solicitante. En el tercer tipo, un grupo selecto de computadoras de la red era designado como servidor de índice. Cualquier computadora podía operar como “supernodo” si cumplía con los requerimientos técnicos.⁷ Otros portales de intercambio como Grokster y Streamcast utilizaban esta tecnología llamada *Fast Track*, desarrollada inicialmente por la compañía holandesa KaZaa BV.⁸

El desenlace del caso contra Napster fue la confirmación de la orden judicial de abstención originalmente dictada por un juez federal. Después de unos meses, la empresa fue obligada a dejar de operar y 70 millones de usuarios ya no pudieron usar sus servicios.



ILUSTRACIÓN: DANIELA BOJÓRQUEZ

² Véase apartado de antecedentes, de la sentencia de la corte de apelaciones del noveno circuito de Estados Unidos: *Metro-Goldwyn-Mayer Studios, Inc. et al. v. Grokster, Ltd. et al.* F.9th CV-01-08541-SVW (2004) pp. 11730-11731.

³ Fisher, W. III (2003) *Promises to Keep: Technology, Law and Future of Entertainment*. Palo Alto, CA: Stanford University Press. p. 1.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Véase apartado de antecedentes, pp. 11732-11734. *Metro-Goldwyn-Mayer Studios, Inc. et al. v. Grokster, Ltd. et al.* F.9th CV-01-08541-SVW (2004), pp. 11730-11731.

⁶ Véanse considerandos de la sentencia en el caso *A & M Records v. Napster*, 239 F.3d 1004, 1011-12 (9th Cir. 2001).

⁷ Véase apartado de antecedentes, pp. 11732-11734. *Metro-Goldwyn-Mayer Studios, Inc. et al. v. Grokster, Ltd. et al.* F.9th CV-01-08541-SVW (2004), p. 11733.

⁸ Una descripción más detallada del sistema Napster puede consultarse en *A & M Records v. Napster*, 239 F.3d 1004, 1011-12 (9th Cir. 2001).

DESFASE DE MORALIDAD Y LEGALIDAD

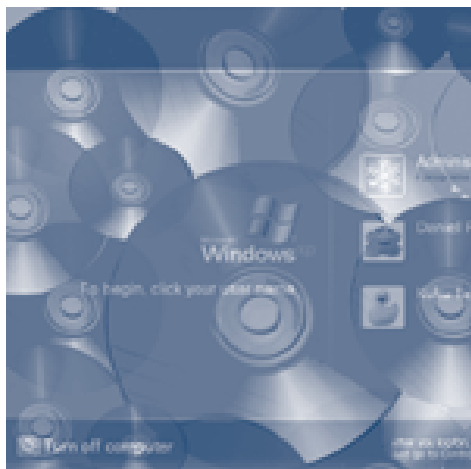
A pesar del seguimiento del caso por parte de la prensa y el público en general, de acuerdo con una encuesta realizada en el verano de 2000, entre 40 y 55 por ciento de las personas consultadas al respecto creía que no era inmoral bajar música de internet; de lo cual se infería que la visión de moralidad de un alto porcentaje de los encuestados no coincidía con la ley vigente.⁹

Los datos anteriores revelan un curioso efecto de las nuevas tecnologías respecto a los derechos de autor, según lo ha observado Jonathan Zittrain: "Una de las características más notables de las nuevas tecnologías es que hacen fácil y natural para un gran número de personas violar la ley."¹⁰

Desde luego, éste no es el primer caso en que puede apreciarse un incumplimiento generalizado y deliberado de la ley por parte de la población, como sucede con las violaciones a los límites de velocidad y con la prohibición de usar ciertas drogas, pero la escala que alcanza la conducta ilegal de Napster (y posiblemente de sus usuarios) resulta sorprendente.

El 19 de agosto de 2004, en la trascendente decisión de la corte de apelaciones del noveno circuito de Estados Unidos, la Suprema Corte de ese país dejó en claro los aspectos siguientes:¹¹

1. Para efecto de hacer prevalecer la defensa de los demandados, bajo el precedente del conocido caso *Sony-Betamax*,¹² la cuestión era determinar si la tecnología era capaz de usarse sustancialmente en forma no infractora, comparando la proporción de los usos no infractores con los infractores.
2. Para que la defensa con base en el caso *Sony-Betamax* prevaleciera, el titular de los derechos de autor debía probar que el desarrollador de la tecnología tenía conocimiento de las infracciones, en tanto que podía controlarlas.



3. La legislación autoral no requiere que los desarrolladores de tecnología diseñen solamente las técnicas aprobadas por la industria del entretenimiento.
4. Por último, un mercado competitivo para la innovación debe beneficiar, en última instancia, a los titulares de derechos de autor en general, aun si no favorece directamente a las grandes compañías de la industria del entretenimiento.

Aunque el caso ya fue juzgado en segunda instancia por la corte de apelaciones del noveno circuito de Estados Unidos, llegó también a la Suprema Corte de este país mediante el recurso extraordinario llamado *Writ of Certiorari*, mediante el cual se expusieron los argumentos iniciales ante el pleno de ministros, el 29 de marzo de 2005.¹³ De acuerdo con Gregory Garre, de la firma Hogan & Hartson, de Washington, D. C., "el caso de *Grokster* es el más importante de los relacionados con derecho de autor en llegar a la Suprema Corte [de Estados Unidos] en la era de internet".¹⁴

UN ENEMIGO DIFÍCIL

A pesar de las disputas legales de alto perfil, las compañías disqueras no han logrado que trascienda la victoria obtenida sobre Napster; por el contrario, la han llevado cuesta arriba en las últimas disputas. El caso de *Grokster* es el más importante.

Como consecuencia de lo anterior, han sucedido numerosos enroques de grandes compañías para cambiar o abandonar los modelos de negocio que prevalecieron en la industria musical durante décadas. Se estima que en el año 2001, 5 mil millones de fonogramas fueron intercambiados a través de internet. Al mismo tiempo, las ventas de discos compactos vírgenes aumentaron exponencialmente.¹⁵ De hecho, según las estadísticas disponibles en Estados Unidos, las ventas de discos compactos grabados descendieron 6.4 por ciento, y la tendencia se aceleró en 2002.¹⁶ El uso de progra-

⁹ Fisher, W. III. *Op. cit.*, p.4.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Véanse comentarios de Fred Von Lonhman a la sentencia *Metro-Goldwyn-Mayer Studios, Inc. et al. v. Grokster, Ltd. et al.* F.9th CV-01-08541-SVW (2004), disponible en el sitio oficial de Grokster en www.eff.org/deeplinks/archives/001834.php, consultado el 9 de junio de 2005.

¹² *Sony Corp. of America v. Universal City Studios, Inc.*, 464 U.S. 417 (1984) ("Sony-Betamax"). Véase Armstrong, T. (2005) *A few notes from Grokster Argument*. Disponible en internet en

blogs.law.harvard.edu/tka/2005/03/29#a53, consultado el 5 de mayo de 2005.

¹³ Véase Armstrong, T. (2005) *A few notes from Grokster Argument*. Disponible en internet en blogs.law.harvard.edu/tka/2005/03/29#a53, consultado el 5 de mayo de 2005.

¹⁴ Véase Mauro, T. (2005) *Supreme Court Takes On Emerging Sights in Copyright, International Law*. Disponible en el sitio oficial de *Legal Times*, law.com, consultado el 8 de junio de 2005.

¹⁵ Fisher, W. III. *Op. cit.*, p. 6.

¹⁶ *Ibidem*.